Proyecto de Ley N°...6817/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 09:45

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29108, LEY DE ASCENSOS DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

La Congresista de la República **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, miembro del Grupo Parlamentario Avanza País, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29108, LEY DE ASCENSOS DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1. Modificación los artículos 16 y 31 literal b) de la Ley 29108, Ley de ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas

Se modifican los artículos 16 y 31 literal b) de la Ley 29108, Ley de ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 16. Aptitud profesional

La aptitud profesional comprende la evaluación del desempeño y experiencia laboral, la capacitación permanente del oficial **en lo referente a estudios militares** y la aplicación de los exámenes de ascenso en los grados correspondientes.

Artículo 31. Variables para el cuadro de aptitud

Las variables para el cuadro de aptitud son:

[...]

b) Aptitud profesional

Es determinada por los antecedentes académicos **de los estudios militares**, operativos, administrativos, de desempeño y rendimiento del oficial candidato para el ascenso.

[...]"

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2024 18:31:41-0500

<u>Artículo 2.</u> Incorporación de literal c) en el artículo 41 en la Ley 29108, Ley de ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas

Se incorpora el literal c) en el artículo 41 en la Ley 29108, Ley de ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas, quedando redactado de la siguiente manera:

> **"Artículo 41.-** Criterios de evaluación y calificación **de la Junta de Selección**
>
> La función de evaluación y calificación del oficial declarado apto se sustenta en los siguientes criterios:
>
> [...]
>
> [...]
>
> **c. Título o grado académico de estudios no militares."**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2024 12:19:12-0500

PRIMERA. Adecuación del reglamento y anexos

En un plazo no mayor de treinta (30) días desde su entrada en vigor, el Ministerio de Defensa realiza las modificaciones del reglamento y anexos correspondientes, el mismo que será aprobado mediante Decreto Supremo.

SEGUNDA. Vigencia

Las modificaciones de la presente Ley se aplican a partir del proceso de ascensos 2024, promoción 2025.

Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 12:37:09-0500

Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 15:54:42-0500

Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 16:29:37-0500

Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2023 13:24:37-0500

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 09:36:25-0500

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 09:36:08-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6817/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- SUSTENTO DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Ley tiene como propósito modificar los artículos 16 y el literal b) del artículo 31, así como incorporar un literal en el artículo 41, de la ley 29108, Ley de ascensos de los oficiales de las fuerzas armadas, los que guardan relación con un subfactor de la aptitud profesional que es el referido a los estudios académicos de los oficiales de las fuerzas armadas que realizan tanto en las escuelas de los Institutos Armados como en las diferentes universidades nacionales y extranjeras.

En relación con lo anterior, el artículo 163[1] de la Constitución Política del Perú señala que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema Nacional de Seguridad Nacional. Así, la Defensa Nacional es integral y permanente y se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Además, toda persona natural o jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley, situación en la que se encuentran inmersos los oficiales de las Fuerzas Armadas. Por otra parte, el artículo 168[2] de la Constitución Política del Perú dispone que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, y norman la disciplina en las Fuerza Armadas y de la Policía Nacional.

Las Fuerzas Armadas cumplen múltiples y variadas misiones como garantizar la integridad territorial, ejercer dominio marítimo, controlar y explotar espacio aéreo, enfrentar adversarios que emplean procedimientos irregulares, garantizar la ocupación efectiva del país y el control del territorio, contribuir al afianzamiento en la Antártida, participar en el desarrollo del país, participar en la prevención y gestión de desastres naturales e impactos del cambio climático, contribuir con la paz internacional, participar en la lucha contra narcotráfico dentro de estrategia integral, tráfico ilegal de madera, instruir y capacitar los cuadros, equipar y entrenar unidades, impulsar la industria de Defensa nacional, y de manera reiterativa especialmente en los últimos gobiernos, asumir el control del orden interno cuando es declarado en Estado de Emergencia, por desastres naturales o alteración del orden, en la cual se requiere la participación de las Fuerzas Armadas e incluso seguridad ciudadana. Estos roles o funciones son cumplidos

[1] Artículo 163, Constitución Política del Estado
[2] Artículo 168, Constitución Política del Estado

por los oficiales de manera efectiva porque han sido capacitados en los diferentes cursos militares de defensa y seguridad, los mismos que son impartidos por las escuelas de los Institutos Armados. Así, estos cursos constituyen los **estudios militares**.

En el mismo orden de ideas, debemos considerar que los oficiales de las Fuerzas Armadas, para el ejercicio de su función, requieren conocimientos especializados para cada arma, servicio o especialidad, los cuales son impartidos a los oficiales por las respectivas escuelas de los diferentes Institutos Armados a lo largo de su carrera militar profesional que, según Ley, debe durar 40 años. En ese sentido, reciben una formación académica integral, que les permite su desempeño profesional, así como su desarrollo cultural y social con énfasis en la disciplina, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio a la patria. Es preciso mencionar también que los conocimientos que reciben los oficiales en todos los grados y las diferentes armas, especialidades y servicios, según el Instituto Armado al que pertenezcan, los capacita para desempeñarse primordialmente en los grados a los que progresivamente acceden, para ocupar los empleos y cargos que van a desempeñar. En ese sentido, se precisa que los cursos de los **estudios militares son obligatorios y constituyen requisitos** para acceder a los grados superiores. De igual manera, se debe considerar que producto de la realización de los **cursos militares** en los diferentes grados, al término o egreso de los mismos, hay un cuadro de mérito que materializa el esfuerzo de cada oficial que lo ubica en un determinado puesto, grupo o quinto, según Instituto, que se convierte en asignación de incrementos de puntaje al oficial que se plasma en los antecedentes profesionales.

Respecto a los **cursos no militares**, que consisten en licenciaturas, títulos y grados académicos, actualmente son realizados por los oficiales en cualquier universidad de manera discrecional. Estos cursos **no militares** no se encuentran en los planes de desarrollo educativo de los oficiales, ni en los programas de estudios de los institutos armados. Es decir, pueden ser desarrollados en cualquier grado, sin tener en cuenta en muchos casos el arma, especialidad o servicio de la carrera militar. En ese sentido, se podrían considerar que no contribuyen en las tareas, funciones o misiones que cumplen los oficiales; sin embargo, actualmente sí otorgan incremento de puntaje.

La situación anteriormente descrita está generando que esta asignación de puntaje a los **estudios no militares**, los que **no están incluidos en los planes**

de educación de los Institutos Armados, marque diferencias en los cuadros de mérito de los oficiales candidatos al ascenso al grado inmediato superior, distorsionando la esencia de los estudios militares **que sí están en los planes de educación** de los oficiales de las Fuerzas Armadas. Al respecto, se han presentado casos en los procesos de ascensos en los que oficiales, durante su carrera profesional, han concluido sus estudios en los primeros puestos en los **estudios militares**, pero por no haber realizado estudios **no militares**, por razones de servicio, tales la ubicación geográfica en la que se encontraban, disponibilidad de Universidades, razones económicas y/o familiares, no les fue posible realizar algún estudio no militar.

Si hacemos un balance comparativo entre los **estudios militares** y los **estudios no militares**, podemos concluir que los cursos militares son de aplicación progresiva y permanente a lo largo de la carrera militar, en cambio la aplicación de los cursos no militares tienen una aplicación es impredecible e incierta. Cabe precisar que si bien los estudios **no militares** aumentan los conocimientos de los oficiales en otras áreas del conocimiento, no son específicos en el campo militar, por lo que esta situación podría servir para tener una mejor apreciación en algún aspecto de las calificaciones anuales de su desempeño o potencial profesional del oficial, y como criterio en la calificación de las juntas de selección, como se establece en esta iniciativa legislativa.

Por último, es pertinente mencionar que cuando los Institutos Armados prevén requerir de oficiales con estudios **no militares** para desempeñar algún empleo, estos son capacitados previamente en alguna universidad nacional o extranjera, a fin de que se desempeñen en las mejores condiciones. Estos estudios militares son con cargo presupuestal al Instituto Armado, pero no les asigna ningún incremento de puntaje. Por lo tanto, es necesario modificar los artículos de la Ley de ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas para darle el **énfasis prioritario a los estudios militares**, considerando de manera referencial a los estudios no militares como parte de los criterios de evaluación y calificación de la junta de selección.

II.- MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
3. Ley 29108, Ley de ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

4. Acuerdo Nacional

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa busca modificar artículos 16, 31 y 41 de la Ley 29108, Ley de ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas, que tendrá un impacto directo en la normatividad legal relacionada con los Institutos Armados y del Ministerio de Defensa, con el propósito que el oficial integrante de las Fuerzas Armadas tenga el reconocimiento por los **estudios militares** realizados y logre los ascensos correspondientes en la carrera militar en base meritocracia.

La propuesta legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú ni con alguna otra ley. Por el contrario, tiene concordancia con lo establecido en nuestra Carta Magna y en la normativa vigente. Asimismo, su finalidad es lograr justicia con todo el universo de oficiales durante su carrera militar, impulsando la preparación en conocimientos específicos y especializados.

IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Esta iniciativa no conlleva costos para el sector Defensa ni para el erario público en general, toda vez que se trata de una modificación de carácter eminentemente normativo. Por lo tanto, su implementación no implica que los sectores involucrados desembolsen recursos específicos o adicionales para ello.

Asimismo, los beneficios serán significativos, ya que al modificar estos artículos, la gran mayoría de oficiales realizará los estudios no militares como sustento a su desempeño en la carrera militar y con proyección a su posterior desarrollo luego de pasar a la situación militar de retiro por alguna de las causales que determina la ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, podemos señalar que con el reconocimiento a los oficiales por sus buenos resultados en los cursos militares durante la carrera militar se motivará el deseo de jóvenes peruanos de sumarse a sus filas y ser parte de las instituciones castrenses del Perú.

A continuación se detallan los beneficios y costos por sectores de la presente propuesta legislativa:

a. Beneficios

Sujeto	Efecto	Sustento
Oficiales de las Fuerzas Armadas	- Reconocimiento y valoración a los oficiales que se esforzaron en la realización de los cursos obligatorios y de los estudios militares. - Incidencia positiva en la meritocracia para los procesos de ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas. - Evita gastos extras a los oficiales en perjuicio de la familia.	- Modificar y adecuar los artículos 16, 31 y 41 de la ley 29108, Ley de ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas.
Sociedad Civil	- Mejora la percepción de la capacitación de los oficiales de las FFAA en estudios militares. - Incremento en la percepción de dedicación exclusiva en tareas, funciones y misiones. - Mejora en la aplicación de la meritocracia.	-Se da prioridad a los estudios militares en relación a los no militares.

b. Costos

Sujeto	Efecto	Sustento
Poder Ejecutivo	No genera costo al Estado.	- La implementación de la presente ley no genera costo alguno al tesoro público, toda vez que éste presupuesto ya está previsto.

IV.- VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional[3], particularmente con el objetivo I: Democracia y estado de derecho, con la Políticas de Estado N° 9: Política de seguridad Nacional y el objetivo IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado, con la política de estado N° 25: Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia.

[3] Acuerdo Nacional